

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la "Orden al Mérito Comercial" con el fin de exaltar y reconocer actos notables en el crecimiento del comercio nacional y los servicios eminentes prestados para su desarrollo;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" fueron fundadas el 6 de agosto de 1955, durante esta larga trayectoria ha sido reconocida como la Mejor Empresa Colombiana del siglo XX, constituyéndose hoy como un Grupo Empresarial compuesto por siete empresas de telecomunicaciones, cuatro de generación de energía y dos en el sector de acueducto y alcantarillado;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" ofrecen de manera integral todos los servicios públicos, incluida la capacidad de generación de energía;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" con la expansión de servicio de gas natural ha provisto de energía limpia, eficiente y segura a miles de familias en el Valle de Aburrá;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" suministran agua potable con los más altos indicadores nacionales e internacionales a los habitantes del Valle de Aburrá y actúa como gestor de dos zonas de la ciudad de Bogotá;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" en materia de telecomunicaciones han implementado las más avanzadas tecnologías para hacer posible el intercambio de voz, datos e imágenes entre los colombianos;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" con su estrecha relación con la academia le han permitido la realización de proyectos conjuntos de investigación, producción y comercialización en el campo de los servicios públicos;

Que las "Empresas Públicas de Medellín" han contribuido notoriamente en el desarrollo empresarial e industrial así como, al crecimiento económico y social de Medellín, Antioquia y del país en general;

Que el Consejo de la Orden del Mérito Comercial se reunió el día 8 de julio de 2005, con el fin de evaluar la gestión de las "Empresas Públicas de Medellín", y decidió otorgarle la Orden del Mérito Comercial en la categoría de Gran Oficial, por sus excelsos aportes al comercio del país;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase la "Orden del Mérito Comercial", en la categoría de "Gran Oficial", a las "Empresas Públicas de Medellín", como homenaje de reconocimiento a su notable contribución al comercio nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2621 DE 2005

(agosto 1°)

por el cual se modifica la planta de personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren deberán ser suprimidos;

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para modificar la planta de personal de esa entidad, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que se cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos vacantes por pensión de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT:

Nº Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	24
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT.

Nº Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	25
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	24
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	14
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	09
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	08
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	05

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2215 del 30 de octubre de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto de De Hart.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2636 DE 2005

(agosto 1°)

por el cual se modifica el Decreto 219 de 2004 que reestructura la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 219 del 27 de enero de 2004, el Gobierno Nacional ordenó la modificación de la Estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y dicta otras disposiciones;

Que según Acta número 004 del 27 de abril de 2005, el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura de dicha Entidad,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 8° del Decreto 219 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 8°. Consejo Académico Nacional.** El Consejo Académico Nacional es la máxima autoridad académica de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y estará integrado por:

- El Director Nacional, quien lo presidirá;
- El Subdirector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Director Nacional;
- El Subdirector de Proyección Institucional;
- El Subdirector de Alto Gobierno;
- El Decano de la Facultad de Investigaciones;
- Un representante de los coordinadores académicos de las Direcciones Territoriales, elegido por ellos, por convocatoria de la Dirección Nacional para un período de dos (2) años;
- Dos (2) representantes de los profesores de carrera docente elegidos por los profesores de carrera, uno por la sede central y otro por las direcciones territoriales, para un período de dos (2) años, por convocatoria de la Dirección Nacional;
- Dos (2) estudiantes regulares, uno por la sede nacional y otro por las direcciones territoriales, elegidos por los estudiantes para un período de dos (2) años, por convocatoria de la Dirección Nacional.

Parágrafo. El Secretario General de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, actuará como Secretario del Consejo Académico Nacional.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 9° del Decreto 219 de 2004, un numeral con la siguiente función:

"Aprobar las temáticas y los currículos de los programas, que en el marco de las normas vigentes, debe desarrollar la Subdirección de Alto Gobierno".

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 219 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 13. Estructura.** La estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, será la siguiente:

1. Consejo Directivo Nacional
2. Consejo Académico Nacional
3. Dirección Nacional
 - 3.1. Oficina de Control Interno
 - 3.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 3.3. Oficina Asesora Jurídica
 - 3.4. Oficina de Sistemas e Informática
4. Secretaría General
5. Subdirección Académica
 - 5.1 Facultad de Pregrado
 - 5.2 Facultad de Postgrado
 - 5.3 Facultad de Investigaciones
6. Subdirección de Proyección Institucional
 - 6.1 Departamento de Asesoría y Consultorías
 - 6.2 Departamento de Capacitación
7. Subdirección de Alto Gobierno
8. Subdirección Administrativa y Financiera
9. Direcciones Territoriales
 - 9.1 Dirección Territorial
 - 9.2 Consejo Directivo Territorial
 - 9.3 Consejo Académico Territorial
 - 9.4 Centro Territorial de Administración Pública, CETAP
10. Organos de Asesoría y Coordinación
 - 10.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 10.2 Comisión de Personal.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 219 de 2004, el cual quedará así:

1. Generar y consolidar una visión integradora de la función de extensión que viabilice el objeto de la Escuela y potencie la atención y apoyo a las instituciones del Estado, en los temas de función pública y función administrativa, con especial énfasis en la carrera administrativa y la gerencia del recurso humano al servicio del Estado, integrándola con las labores de las Subdirecciones Académica y de Alto Gobierno.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 26 del Decreto 219 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. *Subdirección de Alto Gobierno.* Corresponde a la Subdirección de Alto Gobierno cumplir las siguientes funciones:

1. Diseñar y presentar para aprobación del Consejo Académico Nacional las temáticas y los currículos de los seminarios, programas de inducción y cursos que en el marco de las disposiciones legales, debe desarrollar el programa permanente de la Escuela de Alto Gobierno.

2. Impartir la inducción al servicio público y prestar apoyo a la alta gerencia de la administración pública, en el orden nacional.

3. Contribuir a garantizar la unidad de propósitos de la administración, el desarrollo de la alta gerencia pública y el intercambio de experiencias en materia administrativa.

4. Organizar y realizar seminarios de inducción a la administración pública para gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y congresistas electos, a realizarse en el término entre la elección y la posesión.

5. Organizar, de acuerdo con las políticas y orientaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, los programas y seminarios de inducción para los servidores públicos señalados en la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la modifiquen, complementen o reglamenten.

6. Generar y consolidar una visión de la función de alto gobierno, integrándola con las labores de las Subdirecciones Académica y de Proyección Institucional, para potenciar la atención y apoyo a las instituciones del Estado, con especial énfasis en la gerencia pública.

7. Actualizar permanentemente los contenidos temáticos y las estrategias de capacitación e inducción teniendo en cuenta los avances de la ciencia de la Administración Pública, la reingeniería del gobierno y la calidad y eficiencia en la gestión pública.

8. Asesorar a la Dirección Nacional en la suscripción de convenios internacionales con organismos públicos o privados, que potencien el desarrollo del programa Escuela de Alto Gobierno.

9. Promover y llevar a cabo programas de intercambio académico, documental e investigativo con universidades, centros de investigación y unidades académicas homólogas, nacionales e internacionales, para el tratamiento de los asuntos relacionados con la conducción del Estado y sus instituciones públicas.

10. Proponer y adelantar investigaciones, en coordinación con la Subdirección Académica, que le permitan intervenir directamente en el diseño de propuestas sobre política pública y apoyar a la alta gerencia de la administración pública.

11. Elaborar los estudios y emitir los conceptos que le sean requeridos sobre la viabilidad de los planes, programas y proyectos especiales, que el alto gobierno se proponga incorporar y llevar a cabo como parte de su gestión.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 219 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2637 DE 2005

(agosto 1°)

por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo Nacional, de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en sesión del 27 de abril de 2005, según Acta número 004, aprobó la modificación de la planta de personal y decidió someterla a la aprobación del Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el cargo que se relaciona a continuación:

PLANTA GLOBAL

Nº Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1 (uno)	Decano de Escuela Superior	0085	18

Artículo 2°. Créase en la planta de personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el siguiente cargo.

PLANTA GLOBAL

Nº Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1 (uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	21

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 220 de 2004, modificado parcialmente por los Decretos 300 y 4216 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3023 DE 2003

(diciembre 1°)

por medio de la cual se revoca la Resolución número 2679 del 25 de julio de 1997 y se reconoce la pérdida de fuerza ejecutoria de otros actos administrativos.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 73, 74 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 70 de 1988, reglamentada por el Decreto 1978 de 1989, dispuso el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público;

Que mediante concepto del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente doctor Hernán Cardoso Durán- del 15 de junio de 1989 se estableció que la Ley 70 de 1988 cobija al personal docente de tiempo completo, a los empleados administrativos y a todo trabajador al servicio oficial del Ministerio de Educación Nacional, que reúna las condiciones establecidas por la citada Ley;